

DIRECTIVA N° 003 -2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI

“DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA”

I. OBJETIVO:

La presente Directiva tiene por objetivo, priorizar la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y por ende al Estado; relativo a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

II. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad, establecer las disposiciones y procedimientos para la aplicación de los criterios de priorización para atender el pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, así como, determinar las obligaciones del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

III. ALCANCE:

Las disposiciones y procedimientos que se establecen en la presente Directiva, son de aplicación y observancia obligatoria de los integrantes del Comité de priorización de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Ucayali.

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30137.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Ordenanza Regional N° 025-2013-GRU-CR, Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0135-2014-GRU-P, Aprueba la conformación del Comité de priorización de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Ucayali.

V. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Directiva se entenderá como:

- **Materia laboral:** Las obligaciones relacionadas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.
- **Materia previsional:** Las obligaciones vinculadas a acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.
- **Víctimas en actos de defensa del estado:** Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.
- **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A “Delitos contra la humanidad” del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.

- **Otras deudas de carácter social:** Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:
 - a) Cuyos beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza, según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
 - b) Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.
 - c) Cuyos beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave, acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que les impida auto sostenerse.
 - d) Los beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1987, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, el cual regula los beneficios para los funcionarios y servidores públicos.
- **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al beneficiario.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1. El Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, cumple con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en función a los siguientes criterios de priorización social y sectorial:
 - 1. Materia laboral.
 - 2. Materia previsional.
 - 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
 - 4. Otras deudas de carácter social.
 - 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.
- 6.2. Aplicar los criterios dispuestos en el numeral 6.1 para determinar el orden de prioridad y, considerar además, aspectos tales como la fecha de notificación del requerimiento de pago, edad de los beneficiarios y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, priorizar a los beneficiarios individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 UIT's, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 UIT's, posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 UIT's, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 UIT's, y por último a los beneficiarios cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 UIT's, los que son pagados proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.
- 6.3. El orden de prioridad del numeral 6.2, prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normatividad vigente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1. Del Comité y su conformación:

- a) El Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- b) El mencionado Listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en la presente Directiva, estando conforme al Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.
- c) El Comité está integrado por:
 - 1. El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá.
 - 2. Un representante de Secretaría General.
 - 3. El Procurador(a) Público de la Oficina de Procuraduría Pública Regional.
 - 4. El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 - 5. Un representante designado por el Presidente Regional del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

7.2. De las sesiones del Comité:

- a) El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento.
- b) El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso corresponda, entre otros.
- c) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, a solicitud de cualquier de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 de la presente Directiva.

7.3. Del quórum y asistencia de los miembros del Comité:

- a) El quórum para sesionar es de cuatro miembros, uno de los cuales, siempre deberá ser el Presidente.
- b) Los acuerdos se adoptarán con aprobación de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá, además voto decisorio.

7.4. De las obligaciones del Procurador(a) Público Regional:

El Procurador(a) Público Regional tiene las siguientes obligaciones:

- a) Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a la Oficina Regional de Administración, dentro de los 5 días posteriores a su notificación del requerimiento de pago.
- b) Llevar un control sobre los pagos que ha realizado la Entidad, los cuales deben ser informados por esta última, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.
- c) Una vez pagada la obligación, deberá solicitar al juez correspondiente, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.
- d) Cuando el juez haya declarado que la deuda ha sido cancelada, el Procurador(a) Público deberá informarlo a la Oficina Regional de Administración, dentro de los 5 días posteriores a su notificación, a fin de evitar pagos en exceso.
- e) Las obligaciones mencionadas en las literales a), b), c) y d) son cumplidas bajo responsabilidad.

7.5. De la publicación en el portal institucional:

En el marco de la Ley N° 30137, publíquese en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

7.6. Del financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada:

- a) El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137, se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que implica el siguiente orden:
 - 1°. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, es decir, a la Genérica y Específica del Gasto que corresponda, aprobado para el año fiscal correspondiente.
 - 2°. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la Entidad encuentre necesario realizar.
 - 3°. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

VIII. PROCEDIMIENTOS:

8.1. Del procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización:

Los criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137, deben ser aplicados de la siguiente manera:

- a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:
 - Grupo 1: Materia laboral.
 - Grupo 2: Materia previsional.
 - Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
 - Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
 - Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.
- b) Por cada uno de los grupos se realizará una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago, y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado.
- c) En caso de empate entre dos o más obligaciones, se debe priorizar a los beneficiarios de mayor edad, y si a pesar de ello, dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se debe priorizar a la de menor monto.
- d) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, para ello debe seguir los tramos establecidos en el numeral 6.2 de la presente Directiva, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30137.
- e) De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:
 - Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UIT's
 - Prioridad B: Montos mayores a 5 UIT's hasta 10 UIT's
 - Prioridad C: Montos mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's
 - Prioridad D: Montos mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's
 - Prioridad E: Montos mayores a 50 UIT's
- f) Aplicando los criterios señalados en los incisos a), b) y d) del presente procedimiento, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

GRUPO DE DEUDA POR MATERIA	PRIORIDAD DE PAGO				
	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

El orden de pago de las obligaciones se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego
- Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego
- Deudas de Prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional al saldo disponible, iniciando con las del subgrupo E1 hasta E5.

8.2. Del procedimiento para la aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada:

- a) El Presidente del Comité convocará a las sesiones, cuando menos con 5 días de anticipación.
- b) Previo a la sesión, el Procurador(a) Público Regional remitirá a los miembros del Comité, un listado de las

sentencias en calidad de cosa juzgada, con la siguiente información:

- Nombre del beneficiario o acreedor.
 - Número del DNI del beneficiario o acreedor.
 - Fecha de notificación del requerimiento de pago de la sentencia.
 - Denominación del Juzgado de ejecución.
 - Número del expediente.
 - Monto establecido en la sentencia.
 - Copia de la sentencia y del requerimiento de pago.
- c) El Comité aprobará la lista de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva. En caso resulte necesario, el Comité deberá solicitar a cualquier Entidad Pública, la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) El Presidente del Comité remite la lista aprobada a la Oficina Regional de Administración, para que disponga el pago correspondiente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente Directiva, se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada, que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre que el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. Para efectos de la priorización, se deberá considerar el saldo pendiente de pago.

SEGUNDA.- Los integrantes del Comité, señalados en el numeral 7.1 de la presente Directiva, serán designados mediante Resolución Ejecutiva Regional.